

SANTA ROSA, 25/01/2019

VISTO:

El Expte. Nº 10892/2017 caratulado: "FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS S/ PRESUNTAS IRREGULARIDADES (EN REF. EXPEDIENTE Nº 18112/16 - CG)"

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones se inician con una nota del Director General de Personal en la cual pone en conocimiento la situación de la ex agente Ustariz, quien a partir del mes de septiembre del corriente es titular del beneficio previsional.

Que la misma nota señala, que surge en principio una presunta irregularidad en virtud de lo informado por el médico ... de la localidad de la Adela que podría merecer su encuadre en una causa disciplinaria por simulación a fin de obtener licencia o justificar inasistencias, textualmente señala "*...de la actual condición jurídica de la ex agente al ser titular del beneficio jubilatorio, aparece como circunstancia de suma gravedad desde el plano ético profesional, la conducta del médico al extender un presunto certificado post-datado*".

Que de fs. 3/16 se incorpora documental de la licencia

conferida.

Que a fs. 23/24 se incorpora la Resolución N° 387/17 del Ministerio de Educación, en la misma se ordena instruir información sumaria a la docente Graciela Mercedes USTARIZ, dándose curso a la información sumaria disciplinaria por Resolución N° 700/17- FIA.

Que a fs. 42/43 se incorpora un informe de instrucción que señala: *“...en la presente instancia corresponde hacer un análisis de las actuaciones... si bien surgen las constancias descriptas incorporadas al expediente, en la Junta médica que obra a fs. 5 y 6 se ha constado que la agente padecía la patología descripta, lo cual demuestra que la misma no pretendió efectuar un ardid o engaño a la administración pública.*

Por otra parte, es responsabilidad del profesional médico la confección adecuada de los certificados.

En el caso de marras se involucra un profesional médico en su práctica profesional privada, que presuntamente puede haber pos datado un documento como el certificado médico

En este sentido correspondería, en caso de compartir el Sr. Fiscal General, investigar el hecho en estos términos: archivando las actuaciones en relación a la agente en cuestión y ordenar una información sumaria disciplinaria al médico involucrado.”

Teniendo en cuenta que el mismo se desempeña como agente público en el Poder Judicial, corresponde dar vista de las actuaciones al Superior Tribunal de Justicia para su conocimiento.”

Por último, cabe mencionar que existe en este organismo otro expediente nº 18112/2016 caratulado: “CONTADURIA GENERAL S/PRESUNTAS IRREGULARIDADES”, el cual hace referencia a las mismas circunstancias, conteniendo el mismo objeto de investigación, motivo por el cual correspondería, en caso de compartir la opinión, incorporar por cuerda estas actuaciones.”

Que, mediante Resolución Nº 946/2017 FIA, se procede a Archivar las actuaciones administrativas respecto a la docente USTARIZ, Graciela, Legajo Nº 43379. Y se ordena “*Información Sumaria Disciplinaria*” en los términos de la N.J.F. Nº 807/77, en relación al agente... Que se rectifica mediante Resolución Nº 1260/2017 FIA, siendo el verdadero agente sumariado el Dr. Raúl GARCIA GARCIA.-

Que, a fs. 57/58 obra Declaración Indagatoria del Dr. Raúl GARCIA GARCIA.:

*“En la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, a los 06 (SEIS) días del mes junio del año dos mil dieciocho (...) Acto seguido **se le hace conocer el hecho** que se le imputa la posible irregularidad en la confección del certificado medico en tanto, que el lugar y la fecha que consta en el mismo es “Santa Rosa, La Pampa, 25 de julio del 2016” y que del contenido del mismo (certificado), surge que, atendió ese día y personalmente a la agente USTARIZ, Graciela M., en su consultorio externo, mientras que dicha fecha aun no había transcurrido, ya que el día de la presentación del certificado fue el 21 de julio del 2016.*

PREGUNTADO: Si se presta al acto de declarar **CONTESTA:** si, se presta a declarar . Esa señora esta actualmente jubilada, desde 2016 mas o menos. En ese momento hacia como un año que la estaba atendiendo. Su patología era ... Ya contaba con certificado. Es una continuación del certificado anterior. En mi casa hago el certificado y luego se lo mando previamente, a verla en mi consultorio.

PREGUNTADO: Si es posible que lo tenga listo 4 días antes ya que el certificado tiene fecha el 25 de julio y lo presento el 21. **CONTESTO:** La señora habrá venido el 20 de julio la vi en mi consultorio y debía continuar con el tratamiento, no se lo confecciono porque no se si ha mejorado 10 puntos, evidentemente habré visto el examen y no estaba para reintegrarse, acorde a mis conocimiento e idoneidad. Luego lo he confeccionado en mi casa al certificado, lo que sí le he dado es una receta con la medicación. Con lo que se dio por finalizado el acto, leyendo la presente el actuario al igual que el compareciente firma para constancia de la Instrucción.-

Que, a fs. 62 obra respuesta de Oficio del SEMPRE, mediante el cual informa que "... la afiliada Graciela Mercedes USTARIZ – DNI 13.459.425- registra atención médica con el Dr. Raúl GARCIA GARCIA en los años 2014/ 15 (se adjunta detalle de prestaciones facturadas, la documentación se encuentra incinerada y por las mismas el profesional no remitió historia clínica; no recibió atención en el año 2016.)

El profesional registra la baja en el mes de enero de 2017.”-

Que, a fs. 65 obra proveído por el cual se le hace saber al Dr. Raúl GARCIA GARCIA, que deberá justificar dentro de los 10 (diez) días la modalidad de atención de la Sra. Graciela USTARIZ haciendo explicito si la prestación brindada fue a través de la obra social SEMPRES u otra, o por consultorio privado.

En caso de haberla atendido por obra social distinta al SEMPRES o por privado acompañe los comprobantes que justifiquen la prestación (facturas).

Asimismo, remita copia de historia clínica confeccionada por la atención y/o tratamiento que hace referencia en el certificado en análisis.

Que, a fs. 67/68 obra nota aclaratoria y relato formal del Dr. GARCIA GARCIA.

Que, se comparte lo opinado por la instrucción (fs. 69/73), por lo que se recomienda aplicar una sanción de Prevención conforme el artículo 24 inciso a) de la ley 2574, al Sr. Raúl GARCIA GARCIA.-

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el artículo 23 de la ley 2574 y del artículo 107 de la Constitución Provincial.-

POR ELLO:

E L FISCAL GENERAL DE

LA FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

R E S U E L V E:

Artículo 1º.- Recomendar aplicar al Sr. Raúl GARCIA GARCIA, DNI. Nº 12.049.259, la sanción de prevención conforme artículo 24 inciso a) de la

ley 2574.-

Artículo 2º.- Dar al Registro Oficial. Cumplido, pase al Superior Tribunal de Justicia.-

RESOLUCION Nro.54 /2019.-

mag